

SALE TODOS LOS DIAS.

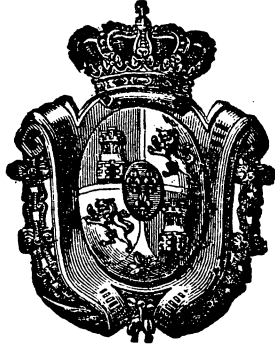
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with 2 columns: Duration (Por un año, Por medio año, Por tres meses, Por un mes) and Price (260 rs., 150, 65, 22).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En las provincias, En Canarias y Baleares, En Indias) and Price (560 rs., 180, 90, 400, 200, 100, 410, 220, 110).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

D. Francisco de Paula Fabre, natural de la Habana, y oficial cuarto honorario del cuerpo del ministerio de Marina, ha hecho cesion de un crédito a su favor sobre las cajas de la isla de Cuba, importante 5,259 pesos y 17 mrs., entendiéndose la mitad de esta cesion en beneficio del Estado, y la otra mitad para la suscripcion abierta en socorro de los infelices habitantes de dicha isla que mas han sufrido por el huracan de los dias 4 y 5 de Octubre último.

S. M. la Reina se ha dignado admitir tan generoso donativo, y mandar que se publique en la Gaceta para satisfaccion del interesado, á quien de Real orden se han dado las gracias.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 10 de Enero de 1845.

Abierta á la una y media se leyó y aprobó el acta de la anterior. Sin discusion fue aprobado el dictamen de la comision de Actas que proponia hallarse el Sr. marques de Falces en el caso del art. 45 de la Constitucion, por haber admitido la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, debiéndose pasar el aviso oportuno al Gobierno para los efectos convenientes.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion del proyecto de reforma de la Constitucion.

TITULO VI.

Del Rey.

Art. 48. En este artículo se suprimen los párrafos 4º y 5º, y antes del art. 49 se intercala el artículo siguiente:

Artículo. El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la corona.

Sin discusion se aprobó la primera parte de este titulo relativa á la supresion de los párrafos 4º y 5º.

El Senado acordó se votase por partes el artículo, y despues de leerse una enmienda del Sr. marques de Miraflores, que propone se suprima el párrafo 5º, dijo:

El Sr. marques de MIRAFLORES: Trátase, señores, de una cuestion de suma delicadeza, cuestion que nuestras circunstancias momentáneas, no solo la hacen delicada, sino que llega á ser inmensa. Tenemos una Reina de 14 años en el trono, y este artículo constitucional debe tener una aplicacion no muy lejana: esta aplicacion ha de producir necesariamente negociaciones diplomáticas, tanto mas delicadas y difíciles, cuanto que en ellas han de versar intereses contradictorios, intereses mas de una vez incompatibles.

Yo, señores, y me anticipo á un argumento que algunos señores por un principio de celo monárquico harán sobre si debería ó no deberia existir el artículo constitucional, cuya discusion nos ocupa, yo, señores, si esta cuestion del matrimonio de nuestra Reina, ó de nuestras Reinas en lo sucesivo, pudiera debatirse siempre en terreno español, en nuestra propia casa, entonces, señores, yo diria que el artículo estaba demas, que sobraba.

Pero esto no puede ser así, y mucho menos si nos contraemos al enlace de nuestra actual Reina; cuando se agite esta cuestion no podrán menos los extrangeros de interesarse en ella.

S. S. pasó á explicar las razones por las que se interesarían en esta cuestion las naciones extrangeras, y continuó despues:

En otros países esta intervencion de los cuerpos colegisladores en el matrimonio de los Reyes se hace tambien de una manera indirecta, que es lo que propone la comision de acuerdo con el Gobierno, y como yo participo de esta opinion, estoy enteramente de acuerdo con él.

Hice expuesto una doctrina que yo creo sumamente peligrosa, há-

se dicho que se quiere hacer á la Reina de peor condicion que á una señora particular, que no tiene que consultar á nadie para satisfacer sus deseos, sino á su corazon para contraer matrimonio. Yo rechazo esta doctrina, porque los Principes no estan dentro del derecho comun, no estan dentro de la ley civil, porque los Principes como Principes tienen el derecho politico y las leyes fundamentales como sus códigos; y si esto no fuese cierto, hubiéramos tenido un gran embaraço los defensores de la causa de Doña Isabel II para contestar á estos argumentos.

Mi enmienda, señores, se reduce á borrar la parte del artículo que dice:

«Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la Corona.»

Esta adiccion, señores, notoriamente se ha puesto para satisfacer un principio de partido, y los principios de partido no estan en las leyes fundamentales. Esta adiccion se ha puesto para contestar á ese dicho, que como otros tantos sirven para atacar á los Ministerios, cualesquiera que sean, á ese dicho de que el Ministerio quiere casar la Reina con el hijo de D. Carlos. Esto no es mas que un tributo pagado á una vulgaridad, permitásemela la expresion si es algo dura. ¿Y para satisfacer una vulgaridad ponemos en la ley fundamental un padron de nuestras discordias? No, señores, no será por cierto con mi voto.

Yo creo esta adiccion indecorosa á la corona, completamente inútil, innecesaria y altamente perjudicial. He dicho que es indecorosa para la corona, porque si se considera indecorosa la prohibicion de contraer matrimonio el Principe ó Princesa sin el consentimiento de las Cortes, ¿no es mas indecoroso decir á la Reina, no contraeris matrimonio con uno que está excluido por la ley? ¿Puede cometerse una ofensa semejante como decir á una Reina: no te puedes casar con una persona que tiene sobre su frente un sello de reprobacion del país, del poder legislativo, y de ti misma, que tuviste que sancionar la ley?

La creo inútil porque la exclusion de D. Carlos y su familia se verificó en virtud de una ley solemne. Por esta ley no puede D. Carlos ni ninguno de su familia volver siquiera á los dominios de España. Pues entonces ¿para qué se necesita? Para poner en la Constitucion una cosa que embarace el porvenir. No es de hombres politicos comprometer el porvenir; el porvenir es menester dejarlo desembarazado. Además, señores, yo creo que no es prudente perder de vista las lecciones de la historia. Las cuestiones de sucesion suelen terminarse por una batalla; pero las de pretension, señores, no han podido terminarse nunca hasta que los derechos se han unido. ¿Y olvidaremos por ventura las lecciones de la historia? ¿Pondremos en la Constitucion una cosa que podrá ser mas ó menos pronto un obstáculo? No será con mi voto. Borrarnos esa adiccion innecesaria, indecorosa á la corona, perjudicial por todos conceptos, padron y recuerdo de nuestras discordias; dejemos libre y franco el porvenir, este solo pertenece al Dios omnipotente, y no manchemos la ley fundamental con un recuerdo triste de nuestras discordias.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, el Senado conocerá, que ademas de la gravedad de la materia, pues que tratándose del enlace de los Reyes no hay nada pequeño ni trivial, el Senado, digo, apreciará, que ademas de la gravedad é importancia que en si encierra esta materia, la hacen mas delicada las circunstancias del momento y la situacion de los Secretarios del Despacho, puesto que acaso se trate de sacar partido de sus expresiones, de sus reticencias y hasta del espíritu que se pretenda deducir de sus palabras. Mas á pesar de esta dificultad, el Gobierno de S. M. y el individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado en su nombre entrarán en la materia con paso firme y seguro, si bien guardando todos los miramientos y consideraciones que se deben guardar en cuestion tan delicada.

El notable discurso del Sr. marques de Miraflores, discurso en que ha expresado sus opiniones y doctrinas respecto de la materia y se ha extendido á hacer aplicaciones de esos principios á la actual situacion, puede reducirse á tres puntos principales. Primero: Teoria general acerca de la primera parte de este artículo, en que se manda que antes de contraer el Rey ó Reina matrimonio se ponga en conocimiento de las Cortes, sometiéndolo á su aprobacion las capitulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley. Segundo punto que ha tocado el señor marques de Miraflores: S. S. ha aplicado sus doctrinas teniendo presentes las circunstancias actuales, haciendo mencion al mismo tiempo de ciertos datos y noticias adquiridos por S. S. Tercer punto: oponerse el Sr. marques de Miraflores á la ultima parte del artículo, en que se establece que no pueda casarse el Rey ó Reina con la persona que esté excluida de la sucesion á la corona.

Me parece, si no me engaño, que á esto se reduce el discurso del Sr. marques de Miraflores.

Yo desde luego, en cumplimiento de mi obligacion, debo eliminar desde el principio y excluir absolutamente del debate lo que no tiene relacion alguna con el artículo de la Constitucion que se ventila; como que sería una cuestion prematura, y tal vez peligrosa, si se tratara de hacer la aplicacion de ese principio, fuera de tiempo y sazón, á las circunstancias actuales y á la augusta Persona que rige los destinos de la monarquía. Aquí no se trata de las miras políticas que puedan tener estas ó las otras potencias respecto al enlace de nuestra augusta Reina; aquí no se trata de las noticias mas ó menos exactas, oficiales ó extraoficiales que S. S. pueda tener respecto de tan grave negocio. Este grave negocio está intacto: el Sr. marques ha usado de su derecho al expresar algunas ideas respecto á esta cuestion, puesto que no solo ha hablado de algunas manifestaciones hechas en el Parlamento inglés...

El Sr. marques de MIRAFLORES: Diré dos palabras, si me lo permite el Sr. Presidente. Y se reduce á que S. S. se haga cargo que la posicion de un Senador no es la de un Ministro de la corona.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Pues es cabalmente lo que estaba diciendo; y el Sr. Senador se ha adelantado á mi idea. Reconozco, y reconozco, que S. S. ha usado de su derecho recorriendo el campo de la política, y tratando de los varios puntos que comprende esta materia gravísima; pero un consejero de la corona no puede seguirle en ese terreno. No es reconvenccion á S. S., es manifestar por qué no entran en esta materia los consejeros de la corona; porque es un campo para ellos vedado, porque no se está en el

caso de hacer la aplicacion de esos principios á la situacion actual. ¿Cuál es pues la cuestion en tesis, en teoria general? Yo prescindido de la augusta Persona que ocupa el trono; prescindiendo de si está próximo ó lejano su enlace; prescindiendo de los Principes que puedan aspirar á ese honor; todo esto lo excluyo, lo elimino, cierro los ojos. Yo no sé quien ocupa el trono; yo no miro á esa augusta Persona, sino para acatarla y venerarla, y no trato de levantar el velo que cubre esa materia gravísima; y gravísima la llamo, porque puede influir tanto en el porvenir de la nacion.

Pero si diré que en esta materia hay un principio invariable, que tendrá siempre aplicacion. El principio invariable deberá ser que en esta cuestion, cuando llegue el caso, debe atenderse á estos dos puntos: 1º conservar ileso todos los derechos que competen á la nacion en una cuestion puramente española; 2º guardar todos los miramientos y consideraciones que la política exige respecto de las demas Potencias para evitar complicaciones que pudieran comprometer relaciones importantes, y tal vez influir en la paz y ventura de nuestro país. Este será el problema difícil, árduo, que habrá que resolver, pero no es ahora el momento de resolverlo.

El Sr. marques de Miraflores ha apoyado con muy sólidas y poderosas razones la primera parte del artículo, que dice que antes de contraer matrimonio el Rey lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones matrimoniales. Como S. S. no ha impugnado esta parte, y antes bien la ha apoyado, no me toca á mi decir nada sobre ella; pero si diré que el principio que se asienta en este artículo es de todo punto necesario el que se consigne. Los matrimonios de los Principes no pueden medirse por la reducida escala del derecho comun, por la sencillísima razon que salta á la vista, de que en el enlace de los particulares no se libra mas que la felicidad ó la desgracia del que lo contrae, y cuando mas se extienden estas al pequeño círculo de la familia; pero los enlaces de los Principes son cosa muy distinta; estos tienen un grandísimo influjo en la suerte de los Estados; pueden alterar sus relaciones con otras Potencias; pueden variar las alianzas, estrecharlas; pueden alejarlas; y aunque se pueda decir con fundamento que en los tiempos modernos, y mucho mas en los países en que hay regimen constitucional, esa influencia de los enlaces de familia se disminuye; aun cuando sea cierto que hasta la misma palabra *pacto de familia* parece en la época actual una especie de anacronismo; aun cuando son tan grandes los intereses que median entre las naciones y tan poderosos los vínculos que las unen, sin embargo nunca puede prescindirse de que los enlaces de los Principes tienen un grandísimo influjo en la suerte de las naciones; y por lo tanto es conveniente que estas mismas naciones tengan alguna intervencion en materia que tanto les importa.

Y como conciliar esta intervencion justa y legítima de las naciones en el enlace de sus Principes sin faltar á aquel respetoso decoro, á aquella suma veneracion, sin la cual la monarquía sería un vano simulacro, ó por mejor decir, un ludibrio? ¿Cómo, señores? El Gobierno, atendiendo á estos principios de veneracion y de decoro, ha creído deber adoptar esa manera indirecta de dar á los cuerpos colegisladores cierta participacion en los casamientos de los Reyes, y prevenir por esta noticia anticipada cualquiera trama que pudiera traer perjuicio al Estado. Mas repito que debe hacerse de una manera decorosa, como exigen los miramientos debidos á la augusta Persona que ocupe el trono, y los respetos que merece la persona que venga á unirse con ella. Así pues la variacion que en este punto ha propuesto el Gobierno ha sido impulsado por un sentimiento eminentemente monárquico, ha sido guiado del mismo espíritu que se anuncia desde el preámbulo de la reforma; á saber: estrechar los vínculos indisolubles que enlazan los derechos y prerogativas del trono con las libertades y fueros de la nacion.

Despues de apoyar la primera parte de este artículo, el Sr. marques de Miraflores se ha opuesto con mucha fuerza á la última, en que se expresa que no pueda el Rey ó Reina contraer matrimonio con las personas excluidas en virtud de una ley de la sucesion á la corona. En esta parte el Sr. marques de Miraflores, indicando con mucha fuerza su pensamiento, se ha expresado con suma vehemencia, y hasta cierto punto con dureza no merecida. El Gobierno de S. M. no juzgó necesario añadir esta última parte al artículo; y así en el proyecto presentado por el Gobierno no está incluido; y digo que lo juzgo innecesario, porque es imposible, al tratar de esta materia, que dejen de volverse los ojos á las circunstancias actuales, y á una rama de nuestros Principes que ha sido excluida de la sucesion á la corona. Pero como esa ley existe, como esa ley que ha citado el Sr. marques de Miraflores no solo excluye de la sucesion á la corona á esa rama que, sin respetar las leyes de la monarquía ni la voluntad de la nacion, arrojándose en el campo de las armas, ha promovido una guerra civil, sino que hasta se la prohibe entrar en España, claro es que el Ministerio no pudo menos de convenir en que era innecesario aumentar esa cláusula. ¿Por qué? Porque si se trataba de esa familia, existía un muro que la nacion habia levantado, y que solo la nacion podia allanar.

Sin embargo, en las discusiones que precedieron á la presentacion del proyecto sometido á una comision del Congreso, se puso esta adiccion, pero no, como ha dicho el Sr. marques de Miraflores, por ser una cosa de partido, ni por atender meramente á las circunstancias del momento, y mucho menos por pagar ese tributo á una vulgaridad; expresion demasiado fuerte. No, señores. El Ministerio, al adoptar esta idea, no ha querido pagar un tributo á una vulgaridad, no ha querido tampoco desmentir esos rumores; porque el Ministerio está demasiado alto para temer que le alcance la calumnia.

S. S. ha creído, y ha hablado en este sentido, que el artículo no envuelve mas que recuerdos de nuestras discordias, que no es mas que la exclusiva odiosa que se pone á una familia; y ha dicho: «no sé por qué se muestra ese empeño de poner en la ley fundamental cosas pasajeras, producto de las pasiones del momento, haciéndolas permanentes, como debe serlo cuanto se estampa en la ley fundamental, que nuestros mayores llamaron bellamente *ley perpetua*. Pero el Sr. marques de Miraflores me permitirá que le diga que nos hemos separado muy poco de esa regla general; y hemos procedido en consonancia con el espíritu de la Constitucion, al asentir á este artículo que envuelve máximas de Gobierno indestructibles é incontestables.

Olvídemonos por un momento de la augusta Princesa que ocupa

el trono de San Fernando; olvidémosnos de D. Carlos y su descendencia, y pongamos la cuestión en este terreno. ¿Debe nunca en ningún país enlazarse con su Rey ó Reina una persona excluida de la sucesión de la corona? No. ¿Por qué? Porque esto sería una contradicción manifiesta; porque es un contrapropósito el enlace del Rey ó Reina de una nación con la persona que se ha excluido de la sucesión al trono por una razón política; pues en esta especie de justicia de las naciones la política ejerce el mayor influjo, y es bastante poderosa para excluir de la sucesión á la corona á aquella persona que haya dado motivo bastante grave para tal exclusión, ó que inspire fundados temores de que su mando ó dominación sería sumamente perjudicial al bien y al interés del Estado. Este es el fundamento de la exclusión de Don Carlos á la corona de España; exclusión, señores, que fue una medida política de la mayor gravedad, como lo son siempre en las monarquías medidas semejantes.

Por eso yo propio, que tuve el honor de proponer esta ley, excluyendo á D. Carlos de la sucesión á la corona de España, al manifestar que debía excluirse esta rama de la sucesión, me expresé en estos términos: «Es tan respetable y venerando el edificio de la monarquía, que tocar sus cimientos, aun para sostenerlo, le causa perjuicio y le comuere.»

Mas, señores, cuando las naciones llegan á esos casos extremos, en que la necesidad lo aconseja, como ha sucedido en España, ¿quién puede dudar que la persona excluida de la sucesión á la corona no puede sentarse en el trono, aun cuando sea bajo el título de consorte, por mas que no pueda ejercer la autoridad soberana? Pues qué, compartir el palacio Real, compartir el regío tálamo y adquirir los derechos y vínculos paternales, ¿no da un influjo grandísimo, aun cuando 100 artículos de la Constitución y 100 leyes lo prohiban? La persona que se eleva á esta altura ¿no tiene un influjo necesario en las resoluciones, en la voluntad y en el modo de juzgar las cosas del otro consorte? Y en una nación como España, en que no existe la ley silica, y en que las hembras heredan, ¿no crece y se presenta en mayor grado ese peligro?

Así no basta que diga la Constitución que el consorte del Rey ó Reina no haya de compartir el mando, sino ser solo consorte, y no Rey. No basta esto, señores: es imposible que el precepto de la ley fundamental pueda poner un dique á los sentimientos naturales; las cosas son mas fuertes que las leyes; y por lo tanto sería una contradicción monstruosa que una nación se llevase de una confianza ciega hasta el punto de decir: esa persona nos inspira el temor de un cambio de instituciones, puede falsear la libertad del país, y su mando es incompatible con la felicidad del Estado; sin embargo, con tal que no lleve el título de Rey se le puede dejar que more en el mismo alcázar de donde fue lanzada, que se sienta al lado del Rey ó de la Reina, y que influya en su Real ánimo, para crear una situación contraria, incompatible, opuesta á lo que reclama la felicidad de la nación.

Así pues este artículo no es solo para el caso actual; no es la proscripción de una familia, ya proscripita, cuya circunstancia le hacia inútil; es una regla general fundada en razones políticas, y que ha habido una razón poderosa para incluirlo, que es la de que guarde consonancia con otro artículo de la Constitución que dice así:

«Para que el pariente mas próximo ejerza la regencia necesita ser español, tener 20 años cumplidos, y no estar excluido de la sucesión á la corona.»

Está es una consecuencia legítima, mas lógica y necesaria que otra alguna; pues una persona á quien se prohibe ejercer la potestad soberana, suprema y permanente, y que está excluida de la sucesión á la corona, es justo que no pueda ejercer esta misma autoridad suprema y soberana aun cuando sea temporalmente.

De manera que este artículo es una consecuencia necesaria de que la persona excluida de la sucesión á la corona tiene que serlo tambien de la regencia, pues sería una contradicción la mas absurda que dijera la nación: «te prohibo ser Rey; pero puedes ejercer la autoridad Real durante muchos años en la menor edad del Rey.» Entre estos dos artículos existe una relación necesaria y grandes razones de congruencia: 1.ª La nación en ciertos casos extremos puede excluir una persona de la sucesión de la corona cuando no sea merecedora de tan alta dignidad. 2.ª Esta persona, excluida ya de la dignidad Real, sin poder ejercer la autoridad suprema, por identidad de razones no debe ejercer la Regencia, aunque sea temporalmente. 3.ª Un escalon mas bajo: esta persona, excluida de la sucesión á la corona; esta persona, que no puede aspirar á la regencia por ser incompatible con la felicidad de la nación, por paridad de razones tampoco puede entrar en el regío alcázar á compartir el tálamo Real, porque militan las mismas causas con mas ó menos fuerza. Este es el gran principio que envuelve esa adición, la union forzosa y necesaria de estos dos artículos; pues repito que habria una contradicción monstruosa en decir que una persona privada de sus derechos á la potestad Real pueda ejercer la regencia, ó que una persona excluida de la corona y de la regencia pudiera entrar en el palacio, y obtener un poderoso influjo, asociando su suerte á la de la persona reinante de esa manera íntima, consagrada por las leyes y sellada por la religion con un sello que solo la muerte puede arrancar.

No puede por tanto mirarse ese artículo como un arma de partido, ni como un tributo pagado á circunstancias pasajeras y del momento. No, señores: no es otra cosa que la consecuencia de los mismos principios establecidos en la Constitución, y que deben estar en consonancia. Así cuando la comisión del Congreso propuso esa adición, los Secretarios del Despacho cedieron á esa consideración, porque la encontraron fuertísima. Y luego, señores, aun cuando el Gobierno se hubiera llevado alguna mira particular, atendiendo á las circunstancias actuales, ¿no era justo tranquilizar la nación sobre la que pesaba el temor de ver entrar en el Palacio de nuestros Príncipes de una manera semejante á la misma persona á quien creyó necesario excluir de sus derechos á la sucesión de la corona? Pues qué, señores, la sangre española que ha corrido á torrentes durante tantos años ¿no ha opuesto nuevos obstáculos á los que antes habia para la adopción de una medida severa, si, pero saludable y de inmensa trascendencia?....

Duro, durísimo fue excluir de la sucesión á la corona al mal aconsejado Príncipe que en vida de su hermano habia faltado á sus deberes y dado pasos para usurpar la corona, y poner la mano sobre ella en cuanto él espirase. Duro, durísimo fue excluir tambien á su descendencia inocente; mas duro mil veces que lo que ahora se propone.

Mas nada se habria hecho con excluir al Príncipe que habia tenido en mal hora el propósito de rebelarse contra su hermano, aspirando á usurparle la corona: de nada servia aquella medida grande y política, si no se excluía tambien á su descendencia. Y permítame que le diga el Sr. marques de Miraflores que en su erudito discurso se ha olvidado de otras consideraciones principales que militan en esta cuestión, y que otras veces y en otros discursos S. S. mismo ha notado. Aquí, señores, no se trata solo de una cuestión de sucesión; aquí se han enarbolado dos banderas, y la lucha ha sido una lucha de principios; ha sido la lucha de los tiempos antiguos con los modernos; la lucha de las preocupaciones, los errores y los intereses buenos ó malos de otros tiempos, con las nuevas tendencias y necesidades de la época, estando personificado el espíritu de esta lucha terrible en D. Carlos y en Isabel II. No son solos dos nombres; no son esas guerras las guerras ingresas de la rosa blanca y la rosa encarnada; no son las cuestiones de sucesión sobre los derechos de los descendientes de D. Pedro el Justiciero y de D. Enrique el de las Mercedes; no son cuestiones que se asemejan á la sucesión de un mayorazgo, en las que se busca en el árbol genealógico quién es el que tiene mejor derecho; cuestiones que suelen concluir cuando se reúnen todos los derechos en una misma casa, siendo solo el poseedor, como aconteció en el caso que citó S. S., y aun antes pudo acontecer igualmente, cuando disputaban el trono de Castilla los Infantes de la Cerda y los descendientes de D. Sancho el Bravo. Esas cuestiones son meramente de sucesión; y con un enlace, con un matrimonio se acaban; pero la cuestión nuestra es, señores, inmensa.

Los dos campos habian enarbolado su bandera: agrupáronse á la una los hombres amantes de las reformas, los que deseaban la union de las prerrogativas de la corona con los fueros y libertades de la nación; al otro pendón se unieron los hombres amantes del antiguo régimen, ahora mas negro y amenazador que el que tantas desgracias ha traído sobre esta trabajada monarquía. Así, señores, es una ilusión creer que esta cuestión inmensa se acabase por medio de un enlace en

mi concepto, en mi opinión particular, lejos de calmarse esa lucha de los dos partidos políticos con semejante medio, se haria mas sangrienta y amenazadora, y tal vez el loco mismo de ella se encontraría ¿dónde? en el sitio mas sagrado; en el alcázar de nuestros Reyes: de aquí se difundiría á la corte, de la corte á las provincias, y se tendria que vivir con la desconfianza, con el recelo, con el azoramiento y el temor de sufrir nuevas reacciones, y de que se destruyeran las ventajas adquiridas á tanta costa; con el riesgo inminente de que llegara á ser un crimen haber derramado la sangre por la patria, teniendo que ocultar sus honrosas cicatrices los mismos que habian combatido con valor y con gloria en cien campos de batalla.

Bajo este aspecto debiera mirarse esta cuestión, si entrásemos en este terreno, y el Gobierno podría entrar en el con firmeza, sin temor, con plena confianza; pero no se trata de esa cuestión: se trata meramente de una teoría general, se trata de dos principios, y no de su aplicación. A saber: ¿debe tener las Cortes alguna intervención en el matrimonio de los Reyes? No hay duda en afirmarlo, según lo propone el Gobierno. ¿Es posible que viaiese á compartir el regío tálamo la persona que por la ley está excluida de la sucesión á la corona? De ningún modo; esto sería incurrir en una grave contradicción.

Ha dicho el Sr. marques de Miraflores: no nos atemos las manos; miremos al porvenir, y tengamos presente que las eventualidades pueden conducirnos á que creamos mañana conveniente lo que hoy hemos juzgado perjudicial. Pero, señores, ¿cuando el Ministerio tiene la preensión de leer en el porvenir? Hará haré en mirar lo presente.

Ha citado S. S. un ejemplo notable de un Príncipe proscripito, y llamado después á la sucesión del Reino. Es cierto: podrá esto suceder; pero entonces, ¿creo el Sr. marques que habrá obstáculos insuperables que impidan á la nación conseguir lo que quiera? No por cierto. ¿Qué dice el artículo constitucional? ¿Dice acaso que se excluye á tal rama ó á tal persona? No; quien las excluye es una ley; de consiguiente, si estas personas no están excluidas por la Constitución, si lo están por una ley, revocada esta no quedan ya excluidas de la sucesión de la corona. La prohibición no está en la ley fundamental; la Constitución excluye solo de la sucesión de la corona á quien estuviese excluido por una ley; quítase la exclusión de la ley, y se quita tambien de la Constitución. Por consiguiente suponiéndose este caso posible y conveniente, no se necesita mas sino que los altos poderes del Estado, la corona en union con los cuerpos colegisladores, deroguen esta ley; y las personas á quienes comprendía esa prohibición tendrán, no solo derecho á la sucesión de la corona y al desempeño de la Regencia, sino tambien aptitud legal para contraer un enlace con la Reina de España, si la conveniencia pública así lo exigiese.

De este modo se quita ese recelo de poner una muralla al porvenir de la nación, dejándola á la arbitria de disponer de su suerte.

Me parece que debo esperar de la ilustración del Sr. marques de Miraflores que hará justicia á mis razones; y el Senado, que acaba de oírlos, llevado de los mismos deseos, y de los de S. S., en obsequio del bien público, convencido de las rectas intenciones del Gobierno de S. M., contribuirá por su parte á la nación, con el adelantamiento de sus instituciones y el lustre y esplendor del trono logre llegar al mayor grado de prosperidad y de gloria.

El Sr. marques de VALLGORNERA: No habiendo combatido la enmienda del Sr. marques de Miraflores sino el párrafo 3.º del artículo, y habiendo contestado el Sr. Ministro de la Gobernación, me limitaré á vindicar á la comisión de dos cargos que le ha hecho S. S., primero diciendo que la adición no es la expresion justa de los intereses del país; y segundo respecto de la inoportunidad de atender solo á lo presente sin mirar al porvenir, y sin atender á que lo que no acomoda hoy podrá acomodarse mañana.

Con respecto al primer cargo la comisión no puede menos de declarar del modo mas explícito que no se ha fijado en una rama, en una persona ó en su descendencia para aprobar el párrafo, cuya supresion propone S. S. Tanta mas razón tenia la comisión para no fijarse en una persona ó en una rama, cuanto los individuos á quienes podía referirse estaban excluidos por una ley vigente, no derogada, de entrar en el territorio español: si pues estos Príncipes no podían entrar en el territorio español, no habian de ser maridos de la Reina ó del inmediato sucesor.

Respecto al segundo cargo haré una ligerísima observación. Si este párrafo no existiera ¿variarian las cosas para el futuro? ¿Pueden entonces los hijos de D. Carlos ser maridos de la Reina sin que venga una ley á las Cortes que derogue la de 1851? ¿Si, ó no? Si es así, para la suerte futura de la monarquía no influye en nada el párrafo que se propone.

Volada nominalmente la enmienda del Sr. marques de Miraflores, fue desechada por 52 votos contra 11 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Duque de Bailen, Miguel Polo, Bayer, Corona, Vallejo, Villaronte, Pallete y Ochoa, M. de Albaida, Pacheco, Iriarte, Barrio Ayuso, Pestaña, Fonseca, Albert, Villacampa, Perez de Meca, Almagro, M. del Donado, Medrano, Entrena, Alcántara, Galdeano, Lopez Baños, Primo de Rivera, Figueras, Soria, Montenegro, Pardo, Cisear, conde de Ezpeleta, Taranco, Ondovilla, Castañon, Masuti, arzobispo electo de Toledo, Caneja, M. de Valgornera, Caballero, Santaella, M. de Peñaforida, Goyena, Tormo, Garellly, baron del Solar, conde de Campo Alange, Lasso de la Vega, Ubuch, Perez, M. de San Felices, Aldamar, Golfanguer, Sr. Presidente.

Total 52.

Señores que dijeron sí:

Marques de Astorga, duque de Castroterreño, Perez Seoane, marques de Miraflores, Ruiz de la Vega, Maceira, Salas y Omaña, Paramo, duque de Frias, Huert, Acebal y Arratia.

Total 11.

Se puso á discusión el párrafo que sigue:

«El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobación se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.»

El Sr. GARCIA GOYENA: Por la primera parte de este artículo se impone una obligación á nuestros Reyes que nunca se les impuso, y que no se les exige á los Reyes de los demas Gobiernos constitucionales de Europa. Pero, señores, porque las leyes no les impongan esta obligación ¿dejan de participar los Reyes los contratos de sus matrimonios á las Cortes? Y porque no se estampó en ellas ¿dejaron de participarlos anteriormente? Cada página de la historia es un ejemplo de esto: participaban no solo los suyos, sino los de las Infantas, y de ahí vinieron los servicios que hacian los reinos juntos en Cortes con los nombres de chapin de la Reina, chapines de las Infantas.

Concluidas las Cortes, los Reyes absolutos siguieron las mismas prácticas galantes, y mandaban al Consejo de Castilla que expidiera una cédula para que llegara á noticia de todos los españoles su proyectado enlace. Pero, señores, desgraciadamente se trata de algo mas; se trata de autorizar indirectamente lo mismo que se ataca de frente: no se quiere que subsista el artículo constitucional á cara descubierta, y en mi concepto se le deja subsistir en su fondo con todos sus inconvenientes y peligros; lo que voy á probar.

S. S. habló largo rato para probarlo, citando ejemplos de nuestra historia para demostrar que además tiene el inconveniente de exponernos á las influencias extranjeras, y concluyó diciendo negaba su voto al artículo.

El Sr. CANEJA defendió el artículo, probando que en él no se hacia mas que consignar el mismo principio que S. S. apetecía, puesto que la obligación que en él se impone no es otra que la de dar cuenta á las Cortes del proyectado enlace de los Reyes, lo mismo que se hacia en tiempo del Gobierno absoluto al Consejo de Castilla, siendo mas natural hacerlo á las Cortes, que son las que representan la nación, que á ningún tribunal del reino por mas autorizado que este sea.

El Sr. duque de FRIAS manifestó que no habia memoria de que las Cortes antiguas de España hubiesen intervenido en el casamiento de sus Príncipes, y que en su concepto debiendo venir á las Cortes todo lo que fuese relativo á los presupuestos, no era necesario dar conocimiento de esas estipulaciones, que las mas de las veces serian de interés puramente personal, concluyendo con citar el ejemplo de In-

glaterra, donde, sin estar prevenidos estos casos, aquel Parlamento poderoso ocurre á todas las necesidades.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Contestaré tambien brevemente al discurso de mi amigo el Sr. duque de Frias. La primera cuestión que ha indicado S. S. es si nuestras antiguas Cortes han tenido ó no intervención en el matrimonio de nuestros Príncipes: y creo que no se puede decir tan absolutamente que no hayan tenido intervención ninguna, y sin llevar mis opiniones al extremo que el sabio Marina en su *Teoría de las Cortes*, sin entrar en esta cuestión erudita, y por consiguiente ajena de este lugar, me contento con decir que no es tan exacto que no hayan tenido nunca las Cortes de España intervención en el matrimonio de sus Príncipes.

Pero pregunto yo ahora: ¿es conforme á la índole del actual Gobierno y á los principios fundamentales de la monarquía que tengan las Cortes alguna intervención? No digo cual ni hasta qué grado, grande ó pequeña, directa ó indirecta, no. Yo presento la cuestión de esta manera: ¿conviene que la nación tenga alguna intervención en el matrimonio de sus Príncipes? ¿Si ó no? Señores, ninguna ley hay mas fundamental en la monarquía que la que exige el acuerdo y consejo de los representantes de la nación en los asuntos ándotados. La ley de Partida lo establece, trasladándolo del derecho consuetudinario al escrito; es decir, siguiendo la costumbre, que es como se expresan muchas veces aquellas leyes.

Asentose esta base; y de tal manera se ha respetado y seguido esta máxima, que puede decirse cardinal, que la clave de nuestro edificio político es la intervención de las Cortes en los negocios graves, ya sea recurriendo la corona como á consejeros á los que ejercian grandes destinos y tenían inmenso poder en la primera época de la monarquía, ya interviniendo tambien el clero, como principió á verificarlo en tiempo del católico Reacuerdo, y ya viniendo en el siglo XII los Diputados de las ciudades, es decir, el brazo popular. Pero bajo una u otra forma siempre vemos la intervención de la nación en los asuntos graves de la monarquía. Y pregunto yo: ¿es asunto grave el del matrimonio de los Reyes? ¿Hay otro de mas importancia respecto del interior del reino? ¿No tiene grande influencia la persona elegida para compartir el palacio, para sentarse al lado del Monarca? En el derecho político, con respecto á las naciones extranjeras, el señor duque de Frias, tan profundo en estas materias, ¿no sabe hasta dónde pueden influir los enlaces de los Príncipes, y que ha habido algunos Gobiernos de quienes se ha dicho con razon que han adquirido mas influjo y poder con el enlace de sus Princesas que con la gloria de sus armas? ¿Y el Austria no es de ello buen ejemplo? En la historia moderna ¿no hemos visto la gran influencia que tuvo el enlace de Bonaparte hallándose en la cumbre de su poder, y que ese enlace tuvo un gran influjo en su sistema federativo y en la dirección de su política?

No digo hasta qué punto crece esta importancia, esta influencia inmensa en una monarquía como España, en que suceden las hembras; y crece por lo mismo muchísimo la necesidad de adoptar algunas precauciones, y eso por razones muy obvias. Así pues aun cuando en una monarquía en que está admitida severamente la ley silica pudiera quizá no exigirse el conocimiento de los cuerpos colegisladores, porque al cabo podria decirse que no se trataba mas que de la esposa del Rey, y podria mirarse como negocio mas bien doméstico que político; en las naciones como España en que heredan las hembras se necesita mas cuidado; y cuenta que una persona tan ilustrada como el Sr. duque de Frias sabe bien las consecuencias que trajo á España la desgraciada muerte de los hijos y nietos de los Reyes Católicos; y que habiendo recaído la corona en Doña Juana, y pasado despues á la casa de Borgoña, este cambio vino á alterar por espacio de dos siglos el rumbo político de la nación española.

Toda la política cambió; tomó mas ensanche, mas grandeza; pero dejó de ser *propriamente española*. Yo, señores, en la muerte de aquellos Príncipes, y sobre todo en la del Príncipe D. Juan, y luego en la de D. Miguel, muerto en la infancia, miro una de las mayores calamidades que han sobrevenido á España.

Tenemos pues que el enlace de los Príncipes es grave para la paz interior de nuestro reino; grave respecto de las naciones extranjeras; gravísimo, cuando en la ley fundamental, como sucede en la nuestra, se consigna el derecho de suceder las hembras. Por consiguiente, el principio no puede desconocerse: búsquese la manera mas decorosa, tal que hermane el decoro del trono con el interes de la nación; pero no se diga á la nación, en uno de los puntos que mas influyen en la suerte presente y futura: *te alejo de toda intervención*. Pues qué sería cosa debida que una nación se encontrase sorprendida una mañana con un enlace perjudicial, que le trajera gravísimas consecuencias? Necesario es mirar por el decoro del trono; pero ¿se sirve bien al trono cuando no se mira por los intereses de la nación? Esta noticia previa, que se indica aquí, basta para destruir todas las intrigas de dentro y fuera; porque esta publicidad es una garantía; y cualquiera que sea la confianza que inspiren los consejeros de la corona, bueno es que tengan esta necesidad, y que la nación sepa con quin va á contraerse el matrimonio de sus Reyes.

Para esto se pone en el artículo un medio decoroso, y se dice que se ha de dar conocimiento á las Cortes, para que estas aprueben las capitulaciones matrimoniales, añadiéndose (porque se han pasado mucho las palabras) que se necesitará dicha aprobación en lo que deba ser objeto de una ley; en lo demas, no. ¿Pero es cierto que en esos matrimonios, ademas de aquellos asuntos propriamente domésticos ó de familia, hay puntos que tocan al interes público, hay puntos en esas estipulaciones que se refieren á pensiones, rentas, viudedades, supervivencias que han de convertirse luego en contribuciones? Pues todo esto será objeto de una ley, y deberá someterse á los cuerpos colegisladores. No hacemos pues mas sino decir que todo lo que tenga relación con el bien comun, con el interes del Estado, se someterá á la deliberación de las Cortes, dejando sin ese requisito los intereses privados, digámoslo así, que median en estos asuntos.

El Sr. duque de Frias, muy apasionado al Gobierno de Inglaterra, porque ha tocado de cerca como obra aquella máquina política, nos ha citado el ejemplo de aquella nación, tan maestra en esta ciencia. La Constitución inglesa sabe S. S., mejor que yo, que no está escrito; pero existe de hecho, y se ha ido formando, como un terreno de aluvion, por el lento transcurso del tiempo. ¿Y qué ha hecho? No ha previsto muchísimos casos, porque ha tenido esa máquina política del Parlamento, esa fortísima aristocracia, que ha dado fuerza á la máquina, y ha impedido que cada pieza vaya por su lado, y con esa máquina vigorosa, fuerte, siempre pronta á suministrar lo que exige el bien de la nación, no ha tenido necesidad de prever nada.

Llega el caso de una regencia; pierde un Monarca el juicio, como sucedió al desdichado Jorge III, acude el Parlamento á la necesidad. Esta máquina siempre está pronta; y si á la vez hasta nece anticiparse á dar reglas cuando tiene esa máquina probada por el transcurso de los tiempos, y que puede ponerse en acción cuando quiera.

Las demas naciones no estan en ese caso; y de ahí la necesidad de establecer ciertas reglas, ya que no tenemos la dicha de que nuestra Constitución se haya ido formando por los usos, por la práctica, por las costumbres, por la infiltración de ciertas doctrinas en las entrañas mismas de la sociedad.

Pero yo pregunto ahora: ¿de dónde hemos sacado este artículo? Lo que ha servido de modelo al Consejo de Ministros es lo que ha hecho recientemente esa nación tan maestra. Hemos visto que precisamente en el último enlace de la ilustre Reina, que con tanta gloria rigió los destinos de aquella nación, se presentó anunciando que iba á desposarse con el ilustre Príncipe que hoy se sienta á su lado. ¿Y qué sucedió? Que se dió cuenta á la Cámara de los Lores, y una persona, que es la columna mas fuerte de la monarquía, el ilustre duque de Wellington, extrajo que no se expresaba que el Príncipe profesaba la religion reformada, y se acordó que se expresase esta circunstancia.

En la Cámara de los Comunes ya se miraron la cuestión bajo otro aspecto; se ocuparon de la asignación; hubo oposición, y el jefe actual, el Presidente del Gabinete, M. Peel, sostuvo lo propuesto por el Gobierno, y el resultado fue que se rebajó la cantidad que se habia asignado. ¿Y qué dijo Mr. Peel? «No se crea que esto es no atender al esplendor de la corona; pero es mirar por los intereses del pueblo.» Este es un ejemplo de que esta intervención indirecta produce los mejores efectos; esa intervención que el Gobierno propone; y yo no dejaré de manifestar que ese ejemplo cabalmente nos ha servido de norma y de pauta, porque entre los bienes que la práctica del Gobier-

no representativo ha producido en Inglaterra, acaso es el mayor haber sabido conciliar la suma veneración al trono con el respeto que merecen las libertades de la nación.

Procediéndose á la votación del artículo, se acordó á petición de algunos Sres. Senadores que se votase por párrafos; siendo aprobado el párrafo 1º en votación nominal por 45 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Duque de Bailen, Barrio Ayuso, Miguel Polo, marques de Astorga, Bayr, Corona, Vallejo, Melendez, Villaronte, duque de Castroterreno, marques de Albaida, Navia Osorio, Iriarte, Pacheco, Perez Seoane, Pestana, Albert, Villacampa, Perez de Meca, Almagro, marques de Donadio, Medrano, Entrena, La Hera, Primo de Rivera, Figueras, Sorria, Pardo, Salas Omana, marques de San Esteban, conde de Ezpeleta, Tarazon, Caneja, Caballero, Santaella, marques de Peñaflores, Garelly, baron del Solar, marques de Vallgornera, Laso de Ja Vega, Ubach, marques de San Felices, Aldamar, Montenegro, Sr. Presidente.

Total 45.

Señores que dijeron no.

Duque de Frias, Castañon, Huet, Goyena, Acebal y Arratia, conde de Campo Alange.

Total 6.

En seguida fue aprobado el párrafo 2º en votación ordinaria. Abierta discusión sobre el artículo siguiente fue aprobado, previo un breve discurso del Sr. Santaella, en que manifestó S. S. que, á pesar de haber votado la enmienda del Sr. marques de Miraflores, sus deseos no eran ni podían ser otros que el de conseguir la felicidad del país, la unión de los españoles y el esplendor y gloria de la nación.

Suspendida esta discusión el Sr. Presidente levantó la sesión á las cuatro y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 11 de Enero de 1845.

Continuación de la discusión del proyecto de reforma de la Constitución.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesión del día 10 de Enero de 1845.

Abierta á las dos y media, y leída el acta anterior, fue aprobada. Se concedió licencia al Sr. Pratos por tres meses.

Al darse cuenta de los objetos en que se habían ocupado las secciones en su reunión de ayer, se leyó una proposición de ley presentada por el Sr. Eguizabal sobre la libre introducción de los barcos de vapor en el Tajo, que suscribieron luego haciéndola como suya los señores Monreal y Pacheco por haber renunciado su autor el cargo de Diputado.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se tomó en consideración una proposición de ley para que se concediese pensión de 4,000 rs. anuales á Doña Nicolasa Hernanz, huérfana de padre y madre, y hermana de dos Milicianos nacionales sacrificados en defensa de la libertad el día 5 de Marzo de 1838.

Al darse cuenta de otra proposición de ley del Sr. Monreal para que en la Bolsa solo pudiesen hacerse operaciones al contado, dijo el Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, por una casualidad al salir ayer del Congreso tuve que hacer en las secciones con motivo de arreglar varios documentos sobre los presupuestos, y esto me impidió asistir á las secciones, y tener de consiguiente noticia de la proposición de ley que se presenta. El Congreso conocerá cuán difícil es resolver nada repentinamente acerca de un proyecto de tanta trascendencia.

Sin embargo no es materia nueva. El Gobierno se ha ocupado de ella antes de ahora, y el ministerio de comercio ha hecho un proyecto de ley sobre un arreglo de la Bolsa, el cual ha pasado á informe al Ministerio de Hacienda, que por la multitud de los negocios que tiene sobre sí ha retardado algún tanto su examen. Todo el mundo sabe lo delicado que es el crédito, y que con los mejores deseos de que reine la moralidad en esos establecimientos públicos, se puede lastimar ó alarmar cuando menos los intereses de los particulares.

Es verdad que en otros países no se reconocen como operaciones de Bolsa para los efectos de la legalidad las operaciones á plazo; pero no por eso debemos acusar ni desacreditar la conducta de una porción de personas que en Madrid se dedican á esa especie de comercio, que hasta cierto punto hace necesario el estado del país y la mayor abundancia de capitales, la agitación y movimiento que les comunican, y que hasta cierto punto y en cierto modo sustentan el crédito. Yo bien sé que es preciso poner un término á cierta clase de operaciones, y que hasta ahora no ha sido fácil conseguirlo; y admitiéndose el papel en pago de bienes nacionales, necesario es también un mercado donde se compre y se venda. El Gobierno pues fundado en los mismos principios de moralidad, conforme en la necesidad de reglamentar esta clase de operaciones, no puede menos de repetir que existe un proyecto de ley relativo á este mismo asunto, pero en escala mucho más vasta y más general; y que lo piensa someter muy en breve á la deliberación de las Cortes, y no cree por lo tanto preciso el que ahora se presenta; no obstante, el Congreso estimará lo más conveniente.

El Sr. MONREAL dice que habiendo tantas familias arruinadas por el juego de Bolsa, no se debe retardar un instante el poner término á las operaciones á plazo, en lo cual se interesan la moralidad y la justicia.

Preguntado el Congreso fue tomada en consideración la proposición de ley, y se acordó pasarse á las secciones para el nombramiento de comisión.

Se dió cuenta de otra proposición de ley para que el Gobierno liquide cuentas con las viudas, retirados y cesantes, y se capitalicen sus créditos en papel del 3 por 100, y apoyada por el Sr. Monreal, dijo

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Tampoco concierne esta proposición, en cuyo caso la hubiera combatido ayer en las secciones, como la combatiré ahora. Dije anteriormente que la conversión de créditos en títulos del 3 por 100 no se había hecho para agraciarse á ninguna clase de acreedores, que era una medida de necesidad, una medida indispensable para existir. Si hubiera sido medida de preferencia, tengan entendido los Sres. Diputados que lo mismo tendrían los retirados, viudas, cesantes y jubilados, como otras mil clases de las cuales hice prolija nomenclatura el día pasado; y si fuésemos á satisfacer tantas deudas en un día, ¿cuál sería entonces el resultado? Hacer nuevas emisiones de papel. ¿Y qué valdría entonces ese papel? ¿Sabe el Sr. Monreal á cuánto ascenderían esos créditos? ¿Qué valdría entonces el 3 por 100 cuando el Gobierno se hallase imposibilitado de pagar sus intereses? Valdría lo que dije ayer de los asignados de Francia, que con 4000 francos en asignados se compraba un par de botas. No es cierto, señores, que las clases pasivas no cobran sus atrasos; precisamente eso es lo que están cobrando, y lo que no se les paga es la mensualidad actual.

Los Sres. Diputados deben convencerse de que por más deseos que á todos nos animen, en el estado en que nos encontramos, pagar á todos es imposible: la bancarota entonces sería inevitable. Se dice que es una injusticia; ¿pero sería justicia sacrificar á la generación presente para el pago de deudas que otros han contraído? ¿Son culpa de la generación presente esos atrasos? ¿No hemos perdido padres y familias enteras en la guerra civil? ¿Y se quiere además que aumentemos las contribuciones hasta el punto de pagar á todos arruinándonos indispensablemente? Porque no hay remedio: ó el pago ha de ser eficaz, ó ha de ser una mentira; si ha de ser real y positivo, sería necesario imponer nuevas contribuciones, y arruinar á la mayor parte de las familias para satisfacer á las otras; y si es mentira, ¿entonces á qué conduce? Señores, esta medida no puede adoptarse de una manera precipitada, porque sus efectos son trascendentales.

Estamos haciendo grandes ensayos para el bien del país, y si los re-

sultados corresponden á nuestros esfuerzos, se irá restableciendo el orden paulatinamente, y todas las clases se verán con el tiempo satisfechas. Hacerlo de otra manera es un absurdo que no deben aprobar las Cortes.

Preguntado el Congreso, se desechó la proposición de ley del señor Monreal.

Se leyó otra proposición de ley sobre dotación de culto y clero, una de las que el Congreso consideró como enmiendas, y firmaba el Sr. marques de Viluma; apoyada ahora brevisimamente por el Sr. Yañez Rivadeneira, fue desechada.

El Sr. Moron retiró también otra proposición sobre el mismo asunto.

El Sr. ORENSE hizo una interpelación al Gobierno reclamando las cuentas del año anterior, á la que respondió el Sr. Ministro de Hacienda que se reservaba contestar para cuando lo creyese conveniente.

El Sr. ISTURIZ reclamó también en otra interpelación que se presentasen las comunicaciones pendientes acerca de la ley penal sobre el tráfico de negros, ya con el Ministro de S. M. B., ya con el de cualquiera otra nación, quedando al arbitrio del Gobierno el que queden ó no sobre la mesa.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: No podré contestar directamente al Sr. Diputado, como pudiera hacerlo el Sr. Ministro de Estado, que debe estar actualmente en el otro Cuerpo colegislador. No creo que por parte del Gobierno haya inconveniente alguno en acceder á los deseos del Sr. Isturiz; únicamente diré á S. S. que esas comunicaciones, si existen realmente, no han dado motivo en manera alguna á la presentación de esa ley que el Gobierno tenía obligación de presentar, según los tratados vigentes, y que es producto de una porción de informes, tanto en las provincias de España, como en las de Ultramar, y de un expediente que data ya de la época del Consejo Real. El Gobierno siempre tuvo obligación, siempre tuvo necesidad, siempre tuvo intención de presentar esta ley con arreglo á los tratados de 1817 y 1853; y esta obligación y la conveniencia pública han sido el motivo determinante de la presentación de la ley, y no otra cosa.

El Sr. ISTURIZ: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación las explicaciones que acaba de darme: yo bien sabía que con arreglo al art. 2º del tratado de 1853, después del cange de las estipulaciones entre ambas partes contratantes, el Gobierno español quedaba en obligación de presentar esa ley; pero yo quisiera saber si había después alguna otra comunicación, y como el Sr. Ministro lo acaba de manifestar....

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: No he dicho que hayan existido esas comunicaciones, ni menos que estas hayan sido la causa de la presentación de la ley penal; lo que yo he dicho es que cualesquiera que sean las comunicaciones que haya podido haber no han sido el motivo determinante de la presentación de la ley, sino el deseo de cumplir las obligaciones contraídas en el tratado, y que esta ley ha sido el producto de una porción de trabajos emprendidos de mucho tiempo á esta parte, porque siempre el Gobierno español pensó en publicarla.

El Sr. ISTURIZ: Quedo satisfecho; y para el caso de que se discuta esta ley, sabemos que la cuestión de oportunidad pesa toda sobre el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Puesto que el Sr. Isturiz se da por satisfecho se pasará á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión pendiente sobre el voto particular del Sr. Peña Aguayo al dictamen de la comisión sobre dotación del culto y mantenimiento del clero.

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE: Decía ayer, señores, que sin haberla preparado de antemano, parecía un absurdo la supresión del diezmo, el cual se vió luego reducido á la mitad, y después al 4 por 100. Como preludio de la supresión del diezmo, el Ministerio Mendizábal extendió un interrogatorio, que era un estúpido insulto á la religión, porque la sanción civil no suplirá nunca á la religiosa. Pasaron seis años en empíricos ensayos, y la voz de la razón sonaba en el desierto. Cualquiera hubiera creído que después de ese tiempo iban á lucir para el clero días de justicia y días de reparación. El Gobierno de la regencia militar puso en venta todos sus bienes, y cayó al suelo hasta el santuario de la religión, ó se convirtió en bazar de los republicanos. Impidieron aquellos hombres que sonasen las campanas que sonaron cuando nacimos, y acaso no sonaría cuando muramos. Este escándalo, señores, ni aun tuvo lugar en tiempos de la irrupción saracena. ¿Qué haremos para que el espíritu religioso, fugitivo de este país, no se alabe de marchar á otras naciones, donde tan solo encontrará llanto, desolación, miseria y luto?

Para esto, señores, voy á considerar los hechos en el círculo de la justicia, y suplico que me presten atención, y me escuchen con piadosos oídos. He trazado un cuadro sombrío y aterrador en el día de ayer, y ahora voy á continuar exponiendo la historia de la suerte que ha cabido á los bienes del clero después de la abolición del impuesto decimal.

En Octubre de 41 el ilustre Montes de Oca hizo á nombre del partido moderado una protesta contra el despojo que sufrió la iglesia, y esta protesta quedó sancionada en la famosa jornada de Ardoz. No podía suceder otra cosa: porque para prescribir en materias civiles bastan 10 años, y en materias eclesiásticas se necesitan 50 y hasta 100. ¿Qué origen hay más noble que el de los bienes eclesiásticos? ¿Quién deja de admirar la magnífica epopeya de las órdenes militares? ¿Con qué derecho se hizo ese despojo? El partido moderado lo ha dicho: con el de la fuerza, con el mismo con que se lanzó á una ilustre Señora del trono de Castilla.

Se dice que hoy se respetan los derechos adquiridos; no me opondré á esto, pero creo que no hay incompatibilidad ninguna en que el clero sea también propietario.

No se nos diga que la nación se obliga á mantener el culto y sus ministros; antes que hubiese nación era el clero propietario de sus bienes. La religión es mas antigua que las naciones, y desde las cuevas de Covadonga hasta los rotos muros de Granada no había en España mas que una cruz por bandera, y una voz, la de «Santiago y á ellos.»

Si la Iglesia acudiese á un tribunal de justicia en queja del despojo arbitrario de sus bienes, ¿qué diría el tribunal? Si: que tengo el deber de conciliar el mayor bien de los mas con el menor perjuicio de los menos; por esto no insisto en estos principios, porque conozo que la cuestión debe ventilarse en el terreno de la conveniencia pública.

El clero, señores, es una institución, es una misión evangelizadora, y debe ser independiente; ¿por qué pues se le quiere sujetar á un intendente y á un alcalde? La cuestión de cobrar del Estado no es de degradación, es de dependencia. El magistrado no es por ventura dependiente de un Ministro, á pesar de la alharaca de las leyes de la inamovilidad? ¿No depende también el general? ¿No dependen los Reyes por el mero hecho de cobrar del tesoro? Que lo diga Carlos X en Francia y Doña Maria Cristina en España. Pero por lo mismo que el dinero establece dependencia, no debe el clero cobrarlo del tesoro.

Ningun obispo tendrá la libertad de reprimir los extravíos del Gobierno si se le deja en esa situación.

Estas clases, además que dependen del Gobierno, son impopulares en España. Enhorabuena que lo sean los empleados que no tienen derechos á los bienes de la nación; pero el clero tenía derechos, porque tenía bienes propios que ha absorbido el tesoro público.

Paso ahora á impugnar el voto particular del Sr. Peña Aguayo. El Gobierno es mas reparador y expedito, porque en su art. 5º da al clero la recaudación y distribución de las rentas; pero yo no me contento con eso; yo, señores, todavía retrocedo mas que el Gobierno, aunque no creo proclamar errores de ninguna especie. Yo quiero primeramente que se devuelvan al clero todos sus bienes, derechos y acciones no vendidos, y que los propietarios actuales que no pugen puntualmente lo que ofrecieron en la compra de dichos bienes, se declaren en quiebra inmediatamente: que vuelvan también esos bienes á sus antiguos propietarios, que se dé para siempre al clero los bienes no vendidos de las comunidades religiosas, y que se levante al clero la prohibición de adquirir hasta cierto punto; y para llevar á efecto

todo esto, aconsejo á las Cortes que no se dejen aterrar por ningun fantasma.

El Sr. REINOSO, deshaciendo equívocas, dice que si el señor Fernandez Negrete reconoce la necesidad de respetar los derechos de los compradores de bienes nacionales, nadie debe acusar al partido moderado de que lo intente.

El Sr. MORON: No había pensado tomar parte en esta discusión; pero al observar el rumbo que se le ha dado, que se trata ya mas bien de defender ó de atacar al proyecto del Gobierno, no puedo menos de tomar la palabra para defender el voto particular del Sr. Peña Aguayo en la parte que esti conforme con mis opiniones.

Estoy intimamente convencido de que si los Sres. Ministros no ocupasen el puesto que ocupan, su voz hubiera sido la primera en impugnar los principios que se manifiestan en su proyecto.

Al examinar esta cuestión no vamos á resolver una cuestión puramente económica; vamos á decidir si hemos de hacer alto en el camino de la revolución, y si ha llegado el tiempo de una reparación justa y necesaria.

Voy pues á probar que ahora no solo es posible, sino necesario, arreglar definitivamente la dotación del culto y mantenimiento del clero. Cuando se trata de la reorganización social, ¿no será urgente resolver definitivamente la cuestión del clero? Si, señores, y las razones que se dan en contrario son sofismas. Se dice que hay negociaciones pendientes con su Santidad, pero estas no pueden ofrecer un obstáculo serio.

Cuando la Santa Sede exige la devolución de todos los bienes nacionales, y el Gobierno, desatendiendo las razones de conveniencia, si no las de justicia, accediere á sus deseos, entonces sería un obstáculo serio el que estuviesen pendientes estas negociaciones. Pero á propósito de esto voy á decir dos palabras.

Manifestó el Sr. Collantes que nosotros no debemos soltar ninguna prenda antes que Roma diese algun paso de benevolencia; no, señores, esto sería muy perjudicial, y por parecer fuertes seríamos injustos. La verdadera fuerza está en la razón y en la justicia.

¿Adónde nos llevaría esta conducta? Supóngase que el concordato se retardase 8, 10 ó 12 años, ¿qué se seguiría? Que nosotros tendríamos tanto tiempo en incertidumbre la suerte del clero. Pero se dice deben hacerse arreglos y economías y nuevos impuestos, y hasta tanto no puede fijarse la suerte del clero; pero aquí se confunde la cuestión temporal con la espiritual; y si al cabo de ese tiempo se necesitasen 50 ó 60 millones para el clero, y no los había, sería necesario votarlos como ahora. Esto de consiguiente tampoco debe ser obstáculo serio para el arreglo definitivo de este negocio. Queda pues demostrado que como hombres de Gobierno no podemos dilatar esta cuestión, ni menos como hombres políticos. Cuando nuestros adversarios declararon bienes nacionales los del clero, cuando exigían pruebas de adhesión al Gobierno en los ministros del santuario para desempeñar sus funciones, ¿no declaramos nosotros contra esas pretensiones? ¿Qué se ha hecho de nuestros discursos, de nuestros escritos, de nuestras promesas? Señores, debemos dar mas pruebas de consecuencia y lealtad.

S. S. continuó dando su apoyo al proyecto del Sr. Peña Aguayo, manifestando que el clero había sido propietario, y que como tal debía considerarse, extrañando que el Sr. Reinoso, Diputado de un país católico, quiera negar al clero lo que concede á un ayuntamiento.

Que en 1845 se ha concedido en Inglaterra la facultad de adquirir bienes el clero, y aquí no se quiere imitar ese principio cuando tan justo y equitativo era.

En cuanto á lo que ha expuesto el Sr. Reinoso sobre el sistema que á su modo de ver debía adoptarse, cree S. S. que es insuficiente; pues que se apoya en las bases de la ley de 14 de Agosto de 1844, ley que ningún resultado favorable ha producido ni puede producir.

Concluyó S. S. diciendo que no podía menos de apoyar el voto del Sr. Peña Aguayo por ser muy conforme á sus opiniones, sin que esto pueda envolver de manera alguna que lo hace por oponerse al Gobierno, porque también se ha separado de la opinión de este en otra cuestión bien grave, mediante á que la entienda de diferente modo, y lo hizo por no caer en contradicción con sus principios.

Los Sres. Reinoso y Mou hicieron algunas aclaraciones. El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, confieso que al tomar la palabra sobre un asunto como el que está sometido á la deliberación del Congreso me encuentro en un caso de excepción, y resulta mas la situación, cuando el Sr. Moron ha dicho que cree que si los actuales consejeros de la corona estuviesen sentados en estos bancos como simples Diputados, impugnarían el proyecto que el Gobierno presenta.

Después, reconviniendo S. S. al partido moderado, ha dicho: ¿Qué se hicieron aquellos notables discursos en que se impugnaban ciertas medidas propuestas entonces? ¿Cómo es que ahora no se propone lo que en época anterior se creía conveniente? Esto, señores, es tan de lleno sobre los Ministros actuales, que no puede menos de ponerlos en una situación singular.

Señores, si yo fuese simple Diputado, si se presentase el Gobierno con un proyecto como el que ha visto el Congreso, yo lo impugnaria resueltamente toda vez que se considerase como permanente, como para siempre; de consiguiente, ahora siendo Ministro, como si fuese solamente Diputado, me opondría con todas mis fuerzas á ese proyecto, si fuese definitivo, si no fuese transitorio y provisional como lo es.

Pero dice el Sr. Moron, ¿dónde está la consecuencia en los discursos de los Ministros actuales, pronunciados en época en que se encontraban de simples Diputados? Yo se lo diré á S. S. El principal argumento, señores, que hicimos en otra época contra la inconstitucional medida de la abolición del diezmo fue el de que se iba á destruir esa contribución, y era sumamente difícil y hasta si se quiere imposible el sustituirla con otra. La dificultad la hemos previsto, la hemos anunciado, y no es culpa nuestra, no, el que no hayamos podido impedir que llegase un conflicto como el actual; ni que seamos nosotros los que hayamos heredado los inconvenientes y embarazos que habíamos previsto y anunciado.

En esta imposibilidad de subvenir de una manera permanente y definitiva á las atenciones á que subvenga la abolida prestación decimal, lo que hacemos es proponer medios para que el clero pueda vivir con decoro y con independencia, interin la cuestión llega á su madurez, interin se reúnen los datos y antecedentes necesarios para resolverla de una manera definitiva; de consiguiente no hay contradicción ninguna entre lo que entonces sostuvimos y lo que ahora proponemos. Lo que hay es la realidad de los males é inconvenientes que entonces anunciábamos. ¿Por qué se extraña que nosotros nos encontremos enardecidos en esta dificultad? ¿No se han visto, señores, y demostrado hasta la evidencia los inconvenientes y dificultades de esta cuestión? ¿No se han palpado materialmente, siempre que se ha tratado de ella, partiendo de la abolición del diezmo? Aquí se ha dicho que al abolirse el impuesto decimal, el mismo Ministerio que dictó esa medida tuvo que apelar á él á los pocos días de la supresión. ¿Y por qué, señores? Porque apenas se puso la mano sobre aquella antigua prestación se reconocieron de hecho las inmensas dificultades que se representaban para reemplazarla.

En el año 1838 se tuvo que apelar de nuevo al diezmo por el actual Sr. Ministro de Hacienda; y yo entonces, á pesar de que comprendí la intención de S. S., le hice oposición, porque yo no quería la continuación del diezmo por un año, sino indefinidamente, hasta que por medios lentos y sucesivos pudiesen hacerse en él las reformas oportunas, como había sucedido y estaba á la sazón sucediendo en Inglaterra. En el año de 1839 se volvió al diezmo, aunque reduciéndole á la mitad, porque no se halló con que sustituirle; y después al diezmo apelaron otros Ministros que le habían impugnado cuando eran Diputados ó Senadores.

En 1840 el Gobierno presentó por fin un proyecto de dotación de culto y clero, en que se prescindía del diezmo; pero fueron tales los inconvenientes que se presentaron, que la comisión del Congreso se dividió, cosa nunca vista, en cinco dictámenes diferentes; siendo por último aprobado el del Sr. duque de Guir, que establecía el 4 por 100, es decir, el diezmo en una parte alícuota. ¿Y en qué, señores, consistía todo esto? ¿Qué están probando todos estos hechos? Que hay una dificultad inmensa en llenar el hueco del diezmo, y en arreglar la dotación del culto y del clero de un modo estable y permanente,

como desean los Sres. Diputados, como desea ardientemente el Gobierno.

Se ensayó por último, abatiendo completamente la prestación decimal, la ley de 1811. ¿Y qué sucedió, señores, cuál fue el resultado? Todos lo sabemos; que el clero quedó en la miseria con esa ley. ¿Y qué prueba eso? La dificultad inmensa de esta cuestión, reducida ya á la realidad, á la experiencia innegable é inconcusa.

Ahora bien, puesto que la ley actual es insuficiente, el Gobierno tuvo necesidad de pensar en adoptar un nuevo medio para ocurrir á esa atención tan sagrada, tan importante. ¿Y cuál sería este? ¿Sería por ventura el restablecimiento del diezmo? Cosa particular es, señores, que habiendo aquí personas cuyas ideas han sido siempre favorables á la prestación decimal, sin embargo nadie la ha propuesto; en este Congreso, donde tantos proyectos se han presentado, y todos ellos en contraposición al del Gobierno, ni uno solo ha habido que pida el restablecimiento del diezmo.

La razón de esto es, señores, que el tiempo y las revoluciones no pasan en vano sobre la ruina de los antiguos institutos; y que no siempre se puede reconstruir el antiguo edificio con sus mismas ruinas, por mas que se sienta, por mas que se deplora. ¿Propondría el restablecimiento de la ley de 1810 improvisado por el Congreso, pues como ya he dicho no fue propuesta por el Gobierno? Mucho lo hubiéramos deseado los que apoyamos, los que votamos entonces aquella ley. Pero en primer lugar faltaba ya una de sus bases, que eran los bienes del clero vendidos en una gran parte, y además el ensayo que se hizo del 4 por 100, sea por su índole, sea por las circunstancias en que se estableció, arredaba al Gobierno para repetir de nuevo sin nuevos datos, y sin asegurarse previamente de que no dejaría al clero en la miseria en que se hallaba. ¿Podíamos establecer nosotros una contribución fija sobre las tierras, como se hizo en Inglaterra á consecuencia de la supresión ó conmutación del diezmo? ¿Quién no ve, señores, las dificultades que deberían presentarse al tratar de pronto de improvisar un impuesto para ese objeto, sin tener bases fijas, sin una porción de noticias que necesitásemos, sin datos exactos que pudieran dar un resultado cierto? ¿Qué mas hubiéramos deseado nosotros que poder con seguridad y con la conciencia tranquila proponer alguno de estos medios? Porque ¿qué mayor gloria, señores, para el Gobierno que el poder presentar una ley definitiva, estable, permanente, para atender á un objeto tan preferente y sagrado?

El Gobierno, señores, no pudo por lo mismo sino aplazar la cuestión, y para aplazarla tuvo que pensar en que el clero no quede indotado, y que á lo menos por este año, mientras esta cuestión no se resuelva definitivamente, tenga con que subsistir. Esto es lo que el Gobierno se ha propuesto, y no otra cosa. Subvenir de un modo provisional é interino, pero eficaz, á una necesidad imperiosa, interin se provee á ella de un modo definitivo y permanente: y digo, señores, que todos los proyectos que se han presentado tienen mas inconvenientes que el del Gobierno. A su tiempo diré lo que sea necesario para probar esta aserción respecto de los que se han presentado bajo el carácter de enmiendas. Ahora voy á tratar únicamente del proyecto del Sr. Peña Aguayo que vamos á votar.

El Sr. Peña Aguayo asigna al clero parroquial los productos de las memorias, obras pías, patronatos, cuyo cumplimiento esté asignado á las iglesias parroquiales; y al clero catedral le asigna el producto de los bienes rentas y efectos no vendidos del clero secular, y las memorias y obras pías que debían cumplirse en las catedrales y colegiatas y el producto de cruzada.

Poco diré respecto de los medios que se proponen para la manutención del clero catedral. Con todo observaré que S. S. le asigna exclusivamente el producto de los bienes del clero, lo que sería imposible é injusto, porque imposible é injusto sería que los bienes del clero parroquial se separasen de su primitivo destino para aplicarlos al clero catedral; sería arrancar de su destino actual esos productos separándolos de la parroquia para que después sobre la misma parroquia recayera un repartimiento que cubriese el déficit que la falta de aquellos bienes ocasionaba. Pero viniendo á la parte principal del proyecto, á la dotación del clero parroquial, debo comenzar haciendo una declaración importante.

El Gobierno que, por decirlo así, ni censura ni aprueba en teoría general ninguno de los proyectos presentados; el Gobierno que, no impugna ni aprueba el 4 por 100 ni todos los demás recursos que se han ideado, pues todos los tomará en cuenta cuando presente una ley definitiva, se opone con todo decidida y abiertamente al proyecto del Sr. Peña Aguayo y á cualquiera otro que estribe como el de S. S. en un repartimiento provincial ó municipal.

Pero se dice: el clero vivía antes de una contribución local. ¿Lo era por ventura, señores, el diezmo? El diezmo era una contribución general que se pagaba en toda España en proporción de la riqueza agrícola de cada provincia, de cada pueblo, de cada particular. Era pues general bajo este aspecto. Lo era además, porque la suma total de las rentas decimales constituían una renta general de la Iglesia y del Estado; que se distribuía según las atenciones, como todas las demás rentas generales. Pues que el Estado no tenía participación en las tercias, noveno y excusado, pensiones sobre mitras, subsidio y otras atenciones? ¿No se veía que unas provincias pagaban mucho mas diezmo que otras, según su mayor ó menor riqueza? ¿No se verificaba que todo español pagaba en proporción á sus haberes?

Con el diezmo, señores, todos los españoles pagaban en proporción á sus productos, y con lo que el Sr. Peña Aguayo propone no se pagará así: habrá una enorme desigualdad en lo que paguen los de una provincia respecto de los de otra.

En la época á que se ha referido el Sr. Peña Aguayo se dijo y demostró por un Sr. Diputado, individuo con S. S. de la comisión de 1840, el Sr. Aleson, que adoptando el sistema de repartimientos vecinales habría provincias que pagarían 80 veces mas que otras; y así es, señores, que la contribución provincial no serviría mas que para falsear un principio consignado en la Constitución, á saber: que la manutención del culto y de sus ministros es una obligación del Estado. Y debe serlo, señores, pues de lo contrario esa carga del Estado, esa contribución pesaría sobre las provincias de un modo desigual en dos proporciones, y pues unas pagarían mas que otras, porque tienen mas clero; y esas serían precisamente, como es sabido, las mas estériles y pobres, es decir, las que debían pagar menos.

Esto, señores, que lo persuade el simple conocimiento de cómo están pobladas nuestras provincias, se ve también por los datos estadísticos que se nos han presentado. Yo, señores, hago poca cuenta de estos datos al ver su contrariedad y divergencia, y al ver que hay datos para todo. Citaré de esto un ejemplo.

El Sr. Peña en el año de 1840, sosteniendo un voto particular, calculaba el diezmo de la diócesis de Toledo en un año común, según los datos que S. S. daba como auténticos, en 16 millones; y ahora en el estado que acompaña á su voto particular lo calcula solamente en millón y medio, propiamente calculado por la base de lo que producía el diezmo en 1838. Véase pues qué crédito merecen datos que arrojan resultados tan contradictorios. Pero al fin S. S. nos ha presentado para apoyar su voto datos y números, y yo con ellos le voy á impugnar; pues aunque no los creo exactos, S. S. no podrá recusarlos, puesto que los presenta. Según los cálculos y el estado que S. S. ha hecho imprimir con su voto, resulta que solo el presupuesto del clero parroquial (sin tener en cuenta el catedral) en 24 diócesis absorbe todos los productos del diezmo, según los productos del año de 1838. En otras ocho diócesis es el presupuesto próximamente igual, y en las restantes es mucho menor. De lo que resulta que adoptado el voto de S. S. para la mitad de las provincias de España, solo para el culto parroquial sería indispensable restablecer el diezmo, y que en otras bastaría un tercio, y aun un sétimo, como sucedería en las de Córdoba y Cádiz.

Esto, señores, debe suceder en todos los sistemas que no partan del principio de que el mantenimiento del culto y del clero es una carga del Estado, que deben pagarla todos los españoles en proporción de su riqueza: no adoptando este principio nos encerramos constantemente en estas dificultades, que provienen del modo tan diferente como están pobladas nuestras provincias.

Córdoba, por ejemplo, tiene 83,000 vecinos y 111 pueblos; y Oviedo tiene 815 pueblos con algunos mas vecinos; véase qué diferencia tan notable: por consiguiente, como se ha probado ya, habrá provincias que por el repartimiento vecinal pagarán 80 veces mas que otras.

Se dice por algunos que si tienen mas culto que lo paguen. Esta no

es una razón seria, señores; porque las cargas del Estado se deben pagar con igualdad, aunque sean para sostener establecimientos ó ramos del servicio, de que unas provincias reporten mas utilidades que otras. Las universidades se costean por todas las provincias, aunque solo algunos disfruten inmediatamente de sus beneficios: la enseñanza superior de las ciencias médicas se paga de los fondos generales del Estado, aunque solo Madrid, Cadix y Barcelona tengan estas enseñanzas; y provincias hay donde no ven un soldado á causa de no haber necesidad de guarnición; y sin embargo se paga la contribución de tropa por ser una carga del Estado. ¿Quién no ve, señores, además que haciendo al culto dependiente de una contribución provincial se sujeta este á la posibilidad de las provincias, que las habrá en que sea imposible satisfacer la exacción, y en otras tendrán que reducir y menguarla? Así, señores, sucederá que en algunas provincias tendrá que desaparecer el culto de muchas parroquias miserables de las montañas, donde es mas necesario, si puedo explicarme así, y estas parroquias, ó desaparecerán ó se desatolizarán por falta de pasto espiritual, por falta de enseñanza.

La sociedad tiene un interés en que el culto no esté sostenido en la posibilidad de las provincias, porque en algunas desaparecería sin remedio.

Estas consideraciones generales que he tenido el honor de exponer al Congreso probarán la imposibilidad absoluta de que el clero pueda ser sostenido por un repartimiento provincial; pues es una atención del Estado, y de cualquier modo que se combine es menester que pese sobre todas las provincias de España. No me opondré á que los productos inmediatos se apliquen inmediatamente al lugar donde existen. El diezmo tenía estas ventajas locales, además de las de una contribución general, porque empezaban localmente á percibir esa contribución los mismos que inmediatamente tenían derecho á ella.

No me detendré pues en contestar á lo que han expuesto los señores Negrete y Gonzalo Moron. Cuando se trate del proyecto del Gobierno lo haré cumplidamente. Ahora me limito á decir de lo que se trata actualmente es del voto particular del Sr. Peña Aguayo, que sobre ser insuficiente, porque no producirá nunca lo que se supone, envuelve una injusticia enorme en el modo de repartir esa contribución.

Recordaré para concluir, señores, que yo que puedo hablar en esta cuestión, porque me he opuesto decididamente siempre á los excesos y á los crímenes de la revolución, digo: que de los desmanes que han tenido lugar no son solo responsables los que aquí se han dicho. Responsabilidad y responsabilidad grande pesa también sobre los que, rebeldes contra el trono de San Fernando, dieron á los revolucionarios causa y ocasión para sus excesos, con otros crímenes y otros excesos que es preciso condenar con igual fuerza y buena fe. La responsabilidad de los males causados por la revolución podrá alcanzar á todos; pero los que la provocaron primeramente con sus desafueros, con sus alzamientos y rebeliones contra el trono legítimo no son los menos responsables.

Todos habremos contribuido á los males públicos, todos debemos ocuparnos en su reparación; y si recordamos alguna vez los pasados excesos y extravíos, sea únicamente para poner á ellos el debido remedio, no para excitar resentimientos y pasiones en esta nación desdichada; donde tantos elementos hay ya de división y de discordia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación el voto particular del Sr. Peña Aguayo, y quedó desechado en votación nominal por 107 votos contra 50 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Malvar, Rey, Gispert, Martínez de la Rosa, Mayans, Mon, Pidal, Armero, Donoso, Narvaez, Povar, Castro (D. J.), Alvarez, Bardají, Posada, Garcia, Sicars, Sairo, Uribe, Carrasco, Lopez Vazquez, Mazarredo, Taranco, Quinto, Flores Calderon, Esteban Collantes, Oiván, Piniel, Ballesteros, Aina, Ponzos, Bravo Marillo, Guerrero, Muñoz de San Pedro, Cortazar, Villaverde, Rodriguez de la Vega, Gonzalez Romero, Herrera, Armero (D. Joaquín), Schell, Sanjurjo, Las Heras, Vista Hermosa, Pratos, Launder, Santillan, Carramolino, Yañez, Gradoli, Tames, Ceruti, Seijas, Veluti, Fernandez Negrete, Muller, Someruelos, Gironella, Rios Rosas, Sierra Pambley, Gishert y Colomer, Membrado, Leal, Falcas, Belmonte, Eusebio, Viñas, Calderon-Collantes, Churrua, La Toja, Vilches, Toubes, Mota, Zayas (D. Antonio), Puche y Bautista, Cabrero, Sanchez Fano, La Figuera, Martí, Descartin, Balbuena, Suarez de Puga, Hermida, Bertran de Lis, Canga Arguilles, Escosura, Cabanillas, Ortega, Concha, La Roca, marques de Montevirgen, Orlando, Belmonte Diaz, Reinoso, Nocedal, Sartorius, Navarro, Valles, Vallibera, Moreno, Govantes, Peralta, Martínez Almagro, Carriquiri, Sr. Presidente.

Total 107.

Señores que dijeron si:

Aloe, Olano, Abumada, Galvez, Gonzalez del Pino, Fuente Pineda, Valle, Labastida, Salvá, Zambrano, Masa, Motilla, Torres Quintanilla, Montes de Oca, Cortés, Valtorra, Cuadra, Marcó, Biguezal, Fernandez de la Hoz, Linares, Ródenas, Gonzalez de los Rios, Amblard, Peña Aguayo, Orense, Monreal, Mugaritegui, Llorente (D. Diego), Egaña.

Total 50.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la continuación de la discusión pendiente, y levantó la sesión á las seis menos cuarto.

MADRID 11 DE ENERO.

El artículo constitucional relativo al matrimonio del Rey dió ayer lugar en el Senado á una discusión detenida, luminosa é interesante. Pedía el Sr. marques de Miraflores en una adición que se suprimiese la última cláusula del artículo en que se previene que el Rey no podrá contraer matrimonio con ninguna de las personas excluidas por la ley de la sucesión á la corona, y apoyaba la necesidad de esta supresión en que semejante cláusula era inútil, indecorosa para el trono y perjudicial para el país. Puesta á discusión la enmienda, la apoyó el Sr. marques de Miraflores en un razonado discurso, no menos notable por la franqueza de opiniones que en él resalta, que por la aplicación que hizo de sus doctrinas á las circunstancias actuales. Creía el Sr. marques que consignar en el artículo semejante prohibición era satisfacer un principio de partido, y hasta llegó á decir que era pagar un tributo á una vulgaridad. Para S. S. bastaba el muro que el país había levantado con la ley de exclusión respecto á D. Carlos y su familia, muro que en su concepto solo el país podía allanar, para que no se concibiesen temores de esa especie; insistiendo particularmente en que no obstante lo fijo de la opinión en este punto, podían variar las circunstancias; y no era de hombres de estado comprometer el porvenir y ponerle embarazos.

El Sr. Ministro de Estado tomó á su cargo el contestar al notable discurso del Sr. marques de Miraflores, y con el saber y el tacto parlamentario que le distinguen, empezó por manifestar que trataría la cuestión en teoría, en tesis general, eliminando todo lo que pudiese decir relación á las circunstancias de hoy, y cerrando los ojos sobre la augusta Persona que ocupaba el trono. Hecha esta hábil y política eliminación, y desembarazada la senda que se proponía recorrer de las dificultades de actualidad, que de otro modo se presentaban, demostró que siendo, por decirlo así, la clave de nuestro edificio político el consejo y el acuerdo de los representantes de la nación en los asuntos áridos de la monarquía, no podía desconocerse cuán necesaria era la intervención indirecta y decorosa de las Cortes en los enlaces de los Príncipes, que tanto influjo ejercían, no solo en el interior, sino también respecto de las demás potencias, ora contrayendo

nuevas alianzas, ora estrechando ó relajando los vínculos de las antiguas; y que la exclusión que el Sr. Senador repugnaba no debía mirarse como una concesión de partido, ni como un tributo á pasajeras consideraciones, sino como una medida prudente, saludable, que reclama la ley y aconsejan la conveniencia y el porvenir de la nación.

Reasumidas lógicamente por el Sr. marques de Vallgornera en nombre de la comisión las razones alegadas por el Sr. Ministro para sostener la cláusula adicional, se puso á votación nominal la enmienda del Sr. marques de Miraflores, y fue desechada por 46 votos contra 11.

Abierta discusión sobre el artículo, é impugnado por el señor García Goyena, y defendido por el Sr. Díaz Caneja, una breve improvisación del Sr. duque de Frias, especialmente dirigida á probar que nuestras antiguas Cortes solo en alguno que otro caso habían tenido intervención en el casamiento de los Príncipes, dió margen á un segundo discurso del Sr. Ministro de Estado, no menos brillante que el primero. S. S. probó en él que esa intervención había sido constante, que hoy era aun mas necesaria, pues muchas naciones debían su influjo político á los enlaces de sus Príncipes mas que á la gloria de sus armas; y que la misma Inglaterra, nación que había citado el Sr. duque en apoyo de su doctrina, había dado recientemente una prueba de lo útil y ventajosa que es esa intervención indirecta y decorosa en el enlace de la Reina Victoria con el Príncipe Alberto; ejemplo que había servido de norma al Ministerio para proponer que debían someterse á la aprobación de las Cortes las estipulaciones matrimoniales en la parte que puedan ser objeto de una ley.

Fueron en seguida aprobados todos los párrafos del art. 49, habiéndolo sido también antes el primer párrafo del art. 48.

Ayer terminó la discusión sobre el voto particular del Sr. Peña Aguayo, siendo desestimado por una crecidísima mayoría, por 107 votos contra 50; resultando que en gran manera despeja y facilita la cuestión que dias há ocupa la atención de la Cámara, despues de excitar vivamente la del público. En efecto, es uno de los puntos mas interesantes, y al propio tiempo mas delicados, que pueden presentarse á un cuerpo deliberante, el de decidir, el de resolver, siquiera temporalmente, la suerte y la dotación de los ministros del culto. No debe así causar maravilla que tanto tiempo se consagre al exámen de los medios mas á propósito para el objeto, ni que ampliamente se discutan todas las opiniones, todos los sistemas.

Prosiguió y terminó el Sr. Fernandez Negrete la oración que dejara comenzada el dia anterior, sin exponer ningún razonamiento, ni muy nuevo ni muy oportuno; y tomó en seguida la palabra el Sr. Moron para apoyar el dictamen que se debatía. Este Sr. Diputado ostentó en su discurso copiosa y oportuna erudición, haciendo gala de las dotes oratorias que tanto le distinguen. Pero esta vez no hacían efecto sus palabras, porque contrariaban la opinión de la mayoría del Congreso, y porque estaban en pugna con el espíritu de la época, con las reformas á que este ha dado origen y con los intereses que ha creado.

No se necesitaban los hábiles esfuerzos del Sr. Ministro de la Gobernación para contrarrestar la escasa sensación que había hecho el razonamiento anterior, y sin embargo S. E. se mostró cual nunca lógico y persuasivo, insistiendo especialmente en un argumento de gran valor; á saber: en que no se va á fijar para siempre la condición del clero; en que mas bien se va á practicar tan solo un ensayo; cuando la cuestión se resuelve completamente, cuando no sea un año ni dos el término señalado para los efectos de la ley, entonces con ayuda de la experiencia podrán hacerse las modificaciones necesarias.

Inmediatamente, despues del discurso del Sr. Pidal, fue desechado el voto particular del modo que hemos indicado.

Al principio de la sesión se presentaron algunas proposiciones que, despues de ser combatidas por el Sr. Ministro de Hacienda, desechó el Congreso. Asimismo los Sres. Orense é Istariz dirigieron dos diversas interpelaciones; el primero sobre presentación de las cuentas del año último, y el segundo sobre la ley de abolición del tráfico de negros; pero ninguna de ellas produjo resultado notable.

JUNTA DE COMERCIO DE MADRID.

Descando S. M. dar una prueba del vivo interes con que la suerte de los fieles habitantes de la Habana, víctimas de los desastres ocurridos por efecto del huracan en los dias 4 y 5 de Octubre último, se ha dignado mandar que en esta corte y las provincias del reino se abra una suscripción voluntaria para acudir á las necesidades mas urgentes de tamaña calamidad; y la junta de comercio de Madrid, muy dispuesta siempre á secundar por su parte tan benéficas disposiciones, ha acordado invitar por medio del presente anuncio al comercio de esta capital; y no duda que con el desprendimiento que le es característico, cuando se trata de remediar desgracias como la presente, contribuirá en la parte posible al alivio de ella; en inteligencia que el Banco español de San Fernando es el encargado de recibir esta suscripción.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
1.ª Sinfonía.
2.ª Se pondrá en escena la comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso, titulada

SEGUNDA PARTE

DE

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

3.ª La polka, bailada por parejas de niños.
4.ª El muy divertido sainete titulado

LAS PRECIOSAS RIDICULAS,

desempeñado por los primeros actores, entre los que se cuenta D. Antonio de Guzman.

5.ª Terminará el espectáculo con la sinfonía bailable del maestro Mercadante.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.